ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2019 PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS **DERECHOS HUMANOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS **CONSTITUCIONALES** Y ĎΕ **ACCIONES** INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de veintiuno de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la	
Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad at	
rubro indicada, así como el voto concurrente que formula el Ministro Juan Luis.	
González Alcántara Carrancá.	

Documentales recibidas el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidos de abril de dos mil veintiuno.

Vista la resolución de cuenta dictada el veintiuno de abril de dos mil veinte por el Pleno de este Alto Tribunal en la que se declaró procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad; así como el voto concurrente que formula el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, con fundamento en los artículos 44<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 73<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Octavo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza; además, publíquense en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifiquese. Por lista; por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Coahuila de Zaragoza, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; mediante oficio electrónico a la Fiscalía General de la República; y en sus residencias oficiales al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Octavo

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera

íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta lev.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2019

Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de dicha entidad federativa.

A efecto de realizar lo anterior, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia y el voto de cuenta recaídos en este asunto, a las oficinas de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo, en Monclova, en Torreón y Piedras Negras, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno que le corresponda y la envien al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>4</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>5</sup>, y 5<sup>6</sup> de la ley reglamentaria de la materia, <u>lleven a cabo la diligencia de</u> notificación por oficio, de conformidad con su respectiva jurisdicción, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Octavo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus residencias oficiales de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 2987 y 2998 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos números 429/2021, 430/2021, 431/2021, y 432/2021, respectivamente, en términos del artículo 14, párrafo primero9, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales correspondientes, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelvan debidamente diligenciado por esa misma vía, con las razones actuariales correspondientes, incluyendo las constancias de las que se adviertan que el propio órgano jurisdiccional a quien corresponda

<sup>4</sup> Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicílio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por via telegráfica. [...]

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 5. L'as partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuarlo, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

o de Aminera instancia para asuntos de mayor ocuanda dei nigar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Supréma Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> **Artículo 19.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

Articulo 14. Los envios de información realizados por conducto de este submódulo del MIN LENSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

## oficial\_ diligenciar la presente comunicación conocimiento de la sentencia y el voto de cuenta referidos.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada delpresente acuerdo, así como de la sentencia y el voto de cuenta recaídos en este asunto, a la Fiscalía General de la

República por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del oficio número 3377/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero 10, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 28211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>12</sup> de la citada ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>13</sup>, artículo 9<sup>14</sup> del Acuerdo General número 8/2020<sup>15</sup>, del Punto Quinto 16 del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Unico<sup>17</sup>, del Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidos de marzo de dos

PArtículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12 (înciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de gue en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

<sup>[...]</sup>Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias qu

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstituciónalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>52</sup> Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial

de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y cóntrol constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

14 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según

corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL

De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De ventiumo de mayo de dos mil ventie, del Pieno de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion.

16 QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación

alguna.

17 ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020,

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2019

mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintidós de abril de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 5/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

KPFR/LATF 10

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 53768

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del				
		AIRTORO I ERRIVINDO EL REDIVIR ELLO DE ENTREM	certificado	OK	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	<u></u>				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2021T22:40:41Z / 26/04/2021T17:40:41-05:00	status firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	79 07 a1 82 1e a3 5b 6c 86 30 22 71 fa 96 e0	33 2a fa f5 e9 6c 45 e5 35 90 8b d0 6f 56 99 37 75 b3 05 9e	05 31 5d 4c	5a 66	7c 88 24 02 f3		
	20 d8 22 46 f7 fd 84 ae 1e 1e f2 67 9c d6 44 8	0 b0 83 8c 93 f9 e3 22 52 30 c2 d8 e1 14 57 7e 42 45 4e 47	′2c 86 56′10′	cd 96	7d 54 bc e0 f9		
	5e 4b 78 3d d1 c6 98 b0 98 42 dd 6c a7 ac 7e b8 15 73 63 8c f6 89 c9 a8 85 1d b3 9e e4 be 25 76 e3 eb e3 c7 61 65 0e 08 6b 4f 03 d7 c3						
	bd 2f af 77 75 92 84 cb 28 75 9e ab 1c b6 c1 fe c4 5e f1 26 a9 cd e4 e7 e5 b5 87 90 9b 9d 9e 95 0d c3 56 72 47 1c e7 f8 16 5f 43 98 bb 43						
	9f c5 a7 eb 75 0c 6b ce 91 f1 f3 dd ce 66 cd a6 c8 14 8d ac fe cd dc 5a fe 04.3e e5 c7 da dd f5 aa 6c c8 9b 45 0a cd 4a b6 d9 cc 4a dd dd						
	01 b9 0a e4 2b d7 b3 2c 44 db c4 c6 f7 b0 cb fa 9f 17 57 5e e8 b1 14 9a 16.91 55						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2021T22:40:41Z/26/04/2021T17:40:41-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2021T22:40:41Z / 26/04/2021T17:40:41-05:00					
_	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3779444					
	Datos estampillados	86CE9A036FF051AAF31CDA35BC39D557C5DD820F49A	7FCDC1E039	F734	5ACA7DA		
	•						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2021T19:17:33Z / 26/04/2021T14:17:33-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1b c8 bc c1 0f d5 ea 02 d7 b8 ea a9 f8 bb 76 9	91 ea ef 92 a4 b6 78 3e 47 63 ec ee 47 60 db 48 d4 a2 7c	1 29 f1 f6 53 cd	00 74	db dc 52 49 a
		e a6 b0 d0 25 b6 b9 &c e6 ac 55 bf dd 8b 18 cd 12 6d df 0			
		89 51 f1 02 95 2d c4 44 da c8 éa 98 2f 81 78 b9 4a 24 58			
		43 91 69 65 fb 0d cd 10 75 ea c1 af 59 76 e0 cc 99 3e a8			
	84 af 3e ab f0 7a d4 22 75 08 1d 29 cb 2f 3c 7	'5 8a 71 61 29 3c 35 b9 81 2d 58 32 96 9f fa f1 5d 5b 05 a	19 61 37 81 a0 d	17 b6 9	94 08 09 a1 6
	f4 48 1e d0 44 a1 68 96 8a 9d 33 92 59 44 cd	8b 07 8c 1c be b8 47 a6 16 80 3d 67			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2021T19:17:33Z / 26/04/2021T14:17:33-05:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2021T19:17:33Z / 26/04/2021T14:17:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3778488			
	Datos estampillados	E46A1A78B5001E62C0809211EF53DAB1D7CC5CD4E	8807D2E64324	41F7[	741915